



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá martes 01 de octubre de 2013

Nº
27385-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Nº 83
(De viernes 26 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA “RED NACIONAL DE APOYO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN PANAMÁ”, COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Nº 99
(De lunes 13 de mayo de 2013)

POR LA CUAL SE RECONOCE AL “CENTRO DE INVESTIGACIÓN NUEVA ESCUELA DE PANAMÁ (CINEP)”, COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución Nº 1718
(De martes 1 de octubre de 2013)

QUE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN QUE RECONOCE LA APLICACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 42 DE 2011.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución Nº 1719
(De martes 1 de octubre de 2013)

POR LA CUAL SE RECOMIENDA A LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., (ETESA), LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN A LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP), DE LOS PLIEGOS NECESARIOS PARA EFECTUAR UNA LICITACIÓN PÚBLICA DE LARGO PLAZO TENDIENTE A CONTRATAR ENERGÍA Y/O POTENCIA A BASE DE FUENTES HÍDRICAS DE GENERACIÓN CON EMBALSES NUEVOS.

AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Resolución de Junta Directiva Nº 36-2013
(De viernes 30 de agosto de 2013)

POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PRÓRROGA DE DOS (2) MESES ADICIONALES AL “PLAN PONTE AL DÍA”, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA Nº31-2013 DE 20 DE JUNIO DE 2013.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución Nº 106-OMI-121-DGMM
(De lunes 9 de septiembre de 2013)

POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MEPC.193(61) DE 1 DE OCTUBRE DE 2010, AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES (CONVENIO MARPOL 73/78).

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-OMI-122-DGMM

(De lunes 9 de septiembre de 2013)

POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MSC.328(90) DE 26 DE MAYO DE 2012, RELATIVAS AL CÓDIGO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (CÓDIGO IMDG).

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 058

(De martes 13 de agosto de 2013)

POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N° 62218, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 1368, FOLIO 448, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE EDSY B. MENDOZA BLANCO.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA / BOCAS DEL TORO

Acuerdo N° 27

(De miércoles 10 de julio de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICAN ALGUNOS LOTES DE TERRENOS MUNICIPALES.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA / BOCAS DEL TORO

Acuerdo N° 28

(De miércoles 10 de julio de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE A REALIZAR CONTRATOS DE PERMUTA.



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

Resolución No. 83
(De 26 de abril de 2013)

El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Apoderado Legal, la asociación denominada “**RED NACIONAL DE APOYO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN PANAMÁ**”, organización debidamente registrada a Ficha S.C. 19078, Documento 423883, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor **RODERICK CHAVERRI VIANETT**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **8-298-767**, ha solicitado al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigida al Ministro de Desarrollo Social donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro del Tribunal Electoral, de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la Asociación.
3. Copia autenticada de la Escritura Pública número nueve mil cuarenta y ocho (9,048) de once (11) de octubre de dos mil dos (2002), por la cual se protocolizan los documentos mediante los cuales se le confiere Personería Jurídica a la fundación sin fines de lucro denominada “**RED NACIONAL DE APOYO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN PANAMÁ**”.
4. Certificación del Registro Público N° 202656 donde consta la representación legal de la organización y que se encuentra vigente desde el ocho (8) de enero de dos mil tres (2003).

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se ha podido constatar que los objetivos principales de tipo social de la asociación “**RED NACIONAL DE APOYO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN PANAMÁ**”, visible en foja 8 y 9 del infolio son los siguientes: 1. Apoyar y fortalecer los programas dirigidos al sector de la niñez a nivel nacional para mejorar la cobertura en cuanto a la calidad y cantidad del servicio que se les brinda; 2. Velar porque las instituciones y/o organizaciones e instancias encargadas de establecer las políticas y hacer cumplir las leyes acerca de la Niñez y Adolescencia cumplan o hagan cumplir los Derechos del niño (a) y Adolescentes; 3. Procurar que la calidad del servicio brindado a la Niñez y a la Adolescencia sean óptimos, tanto en las Instituciones y en las Organizaciones pertinentes; 4. Crear un Programa de Trabajo a corto, mediano y largo plazo de acuerdo a la realidad Nacional; 5. Vigilar para que en las distintas instancias gubernamentales cumplan con la legislación respectiva en cuanto al apoyo económico a las organizaciones y asociaciones que brindan respuestas al sector niñez y adolescencia. 6. Promover la participación de la niñez y adolescencia en los programas destinados a su bienestar.

Resolución No. 83 de 26 de abril de 2013. Página 2

Que la “RED NACIONAL DE APOYO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN PANAMÁ”, cumple plenamente con las formalidades y requisitos exigidos, tal cual lo dispone el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, quedando evidenciado que es posible reconocer a la Asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que en virtud que esta Superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el Art.3 acápite b, del Decreto No. 28 de 31 de agosto de 1998, y ha quedado evidenciado que la Asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento de la misma.

Por tanto,

RESUELVE:

- PRIMERO:** RECONOCER a la “RED NACIONAL DE APOYO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN PANAMÁ”, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- SEGUNDO:** INFORMAR que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

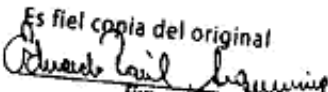
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.


GUILLERMO FERRUFINO
Ministro

EX- RM

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORIA LEGAL
En Panamá, a las diez y 15 hrs del día 15 de abril de 2013,
notificamos personalmente a Rodolfo Alvarado,
representante legal de Red Nacional de Apoyo a la Niñez y Adolescencia,
la resolución emitida el 26 de abril de 2013.
Firma: [Firma]
Cédula: 18-298-767

Es fiel copia del original

Firma





República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

Resolución No.99
(De 13 de Mayo de 2013)

El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderada legal, la entidad denominada **"CENTRO DE INVESTIGACIÓN NUEVA ESCUELA DE PANAMÁ (CINEP)"**, debidamente registrada a la Ficha 18147, Documento 316590, en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, representada legalmente por la señora **JUANA DE DIOS CAMARGO GONZÁLEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-83-1564, ha solicitado al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido al Ministro de Desarrollo Social, mediante apoderada legal donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la Representante Legal de la asociación.
3. Certificación del Registro Público No. 267957, donde consta que la organización se encuentra inscrita desde el 06 de febrero de 2002.
4. Copia autenticada de la Escritura Pública número Mil Doscientos Setenta y Ocho (1.278) de 30 de marzo de 1993, por medio de la cual se protocolizan los documentos que confieren personería jurídica al **"CENTRO DE INVESTIGACIÓN NUEVA ESCUELA DE PANAMÁ (CINEP)"**.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley y que sus objetivos y actividades previstas en el Estatuto del **"CENTRO DE INVESTIGACIÓN NUEVA ESCUELA DE PANAMÁ (CINEP)"**, señala que tendrá como objetivos: a) Realizar investigaciones en diferentes tópicos de la cultura y la educación en la sociedad panameña, b) Divulgar las investigaciones realizadas, lo mismo que los datos e informaciones con el fin de contribuir a elevar las condiciones socio-educativas del país, c) Crear un banco de datos que permita promover el intercambio de información y la cooperación científica técnica, en el área, socio-educativas con las instituciones gubernamentales y grupos sociales organizados que atienden la problemática de interés del Centro, con el propósito de unir esfuerzos en la solución de los problemas y que son congruentes con lo que establece el Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, que regula la materia.

Resolución No. 99 de 13 de Mayo de 2013. Pág. 2

Que en virtud de que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite b del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, y ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento de la misma.

Por tanto,

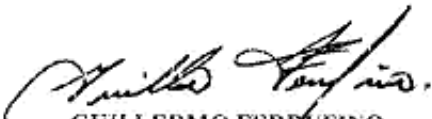
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al “CENTRO DE INVESTIGACIÓN NUEVA ESCUELA DE PANAMÁ (CINEP)”, como organización de carácter social sin fines de lucro.

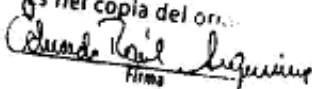
SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.


GUILLERMO FERRUFINO
Ministro

ES/jp

Es fiel copia del original

Firma

Excmo. Sr. Dir. General de Asesoría Jurídica
Dado a conocer en la ciudad de Panamá, a 12 de Septiembre de 2013.
Firma: [Firma] J. J. [Firma]
Cecilia Hernández Ríos
99 13 13
Mayo 2013
X 2013 1504



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN No. 1718
(De 1 de octubre de 2013)

“Que adopta el procedimiento para obtener la certificación que reconoce la aplicación del crédito fiscal establecido en el artículo 31 de la Ley 42 de 2011”

EL SECRETARIO DE ENERGÍA,
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que la Ley 42 de 20 de abril de 2011, establece los lineamientos para la política nacional sobre biocombustibles y energía eléctrica a partir de biomasa en el territorio nacional.

Que el artículo 2 de la Ley 42 de 2011, señala que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto de la Secretaría Nacional de Energía, la ejecución y aplicación de esta ley.

Que el artículo 31 de la Ley 42 de 2011, refiere que la compra de bioetanol de materia prima nacional utilizados en mezcla con gasolinas como biocombustibles generará un crédito fiscal de sesenta centésimos de balboa (B/.0.60) por galón. Este crédito solo podrá ser utilizado para compensar el pago del impuesto al consumo de combustibles y otros derivados del petróleo y será intransferible. El Ministerio de Economía y Finanzas confeccionará estos créditos mensualmente, en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía, dentro de un periodo máximo de treinta (30) días calendario, del mes en que se generó el crédito. El Ministerio de Economía y Finanzas, junto con la Secretaría Nacional de Energía, establecerán los mecanismos necesarios para fiscalizar la debida generación y aplicación del crédito correspondiente.

Que es la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos (ANIP), institución autónoma del Estado, quien tiene la facultad de declarar o determinar la existencia de créditos tributarios según corresponda, conforme al artículo 6 de la Ley 24 de 8 de abril de 2013; por lo que esta Secretaría en coordinación con dicha institución, procedió a evaluar los mecanismos necesarios para la debida generación y aplicación del crédito fiscal señalado en el artículo 31 de la Ley 42 de 2011.

Que la Secretaría Nacional de Energía en atención al artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 345 de 14 de mayo de 2013, aprueba la venta de la gasolina oxigenada una vez cumpla con las especificaciones de calidad.

Que las personas naturales o jurídicas que compren bioetanol anhidro de materia prima nacional para ser utilizado en las mezclas con gasolinas como biocombustibles, podrán solicitar el crédito fiscal señalado en el artículo 31 de la Ley 42 de 2011.

Que la Secretaría Nacional de Energía emitirá una nota a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos (ANIP), que certificará el periodo y el monto del crédito fiscal a reconocer.

Que conforme lo anterior, se hace necesario establecer por parte de esta Secretaría, un procedimiento con el propósito de atender, de la manera más expedita posible, las solicitudes que en atención al artículo 31 de la Ley 42 de 2011, formulen los interesados para obtener la certificación que reconoce la aplicación del crédito fiscal.

[Handwritten signature]

Resolución No. 71013
Fecha: 1 de octubre de 2013
Página 2 de 3.

RESUELVE:



Artículo 1. ADOPTAR el procedimiento para obtener la certificación que reconoce la aplicación del crédito fiscal establecido en el artículo 31 de la Ley 42 de 2011, de acuerdo al tenor siguiente:

La solicitud de certificación debe presentarse ante la Secretaría Nacional de Energía, mediante nota o memorial dirigido al Secretario de Energía, y debe estar firmada por la persona natural, o por el representante legal o apoderado si es persona jurídica. La solicitud debe contener el periodo del reclamo, el monto del crédito fiscal solicitado, y el número de las facturas correspondientes.

La solicitud debe estar acompañada de los siguientes documentos:

1. En caso de que el solicitante haya otorgado poder, el poder debe ser presentado junto a la solicitud debidamente autenticado por Notario Público.
2. Declaración jurada dirigida a la Secretaría Nacional de Energía, que acredite la veracidad del periodo y monto del crédito fiscal solicitado, debidamente autenticado por Notario Público.
3. Un cuadro con el resumen de las compras realizadas durante el periodo, en donde se indique fecha de compra, el número de factura, el volumen de bioetanol anhidro de materia prima nacional comprado en galones, el crédito fiscal aplicado y monto de crédito, debidamente firmado por el responsable.
4. Fotocopias de las facturas de compra del bioetanol anhidro producido a partir de materia prima nacional, para el periodo del reclamo.
5. Conocimiento de embarque por camión cisterna que salga de la planta productora, dentro del periodo del reclamo, en donde se detalle:
 - a. Identificación del producto,
 - b. Identificación del productor,
 - c. Identificación del destinatario,
 - d. Identificación del conductor y operario responsable del medio de transporte, y
 - e. El volumen.
6. Fotocopia de las facturas dirigidas a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos (ANIP), en donde se detalle el volumen, crédito aplicado, periodo y monto del crédito fiscal solicitado.

Artículo 2. La Dirección General de Hidrocarburos procederá a revisar la documentación recibida ante la Secretaría Nacional de Energía. Si la documentación aportada no está completa, la Secretaría Nacional de Energía pone en comunicación del solicitante, los documentos pendientes por subsanar.

Cuando la documentación está completa, la Secretaría Nacional de Energía generará dos notas:

- a. La primera, dirigida a la Dirección Administrativa del Ministerio de la Presidencia, donde se solicite que la Dirección de Fiscalización General refrende la nota dirigida a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos (ANIP). Se adjuntará el expediente correspondiente al trámite.
- b. La segunda, dirigida a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos (ANIP), donde se certifique el crédito fiscal a reconocer para el solicitante.

[Handwritten signature]

Resolución No. 1218-13
Fecha: 1 de octubre de 2013
Página 3 de 3.

El Ministerio de la Presidencia devuelve el expediente a la Secretaría Nacional de Energía, con la nota original dirigida a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos (ANIP), debidamente refrendada por la Dirección de Fiscalización General.

La Secretaría Nacional de Energía procede hacer la comunicación al solicitante, a fin de que retire la nota original refrendada por la Dirección de Fiscalización General, dirigida a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos (ANIP).

Con la nota de certificación que emite esta Secretaría, el solicitante realizará los trámites necesarios ante la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos (ANIP), para el reconocimiento del crédito fiscal establecido en el artículo 31 de la Ley 42 de 2011.

El expediente reposará en la Secretaría Nacional de Energía, con las constancias de recibido de las notas.

Artículo 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 43 de 25 de abril de 2011, Ley 42 de 20 de abril de 2011 y su modificación en la Ley 21 de 26 de marzo de 2013, Decreto Ejecutivo No. 345 de 14 de mayo de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


VICENTE PRESCOTT B.
Secretario de Energía



PEL
COMPA
DE IN
ORIGINAL } Stella Maria Zepala
1 de octubre de 2013.

cc. 82349

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN N° 1719
(De 1 de octubre de 2013)

EL SECRETARIO DE ENERGÍA,
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 3 de la Ley 43 de 2011, establece que la conducción del sector energía le corresponde a la Secretaría Nacional de Energía.

Que conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 43 de 2011, esta Secretaría tiene funciones relativas a la planeación y planificación estratégica y formulación de políticas del sector energía, a la elaboración de un marco orientador y normativo del sector, al monitoreo y análisis del comportamiento del sector energía, a la promoción de los planes y políticas del sector y a la investigación y desarrollo tecnológico y de orden administrativo.

Que el artículo 4 de la Ley 43 de 9 de agosto de 2012, que modifica el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, adiciona el artículo 81-A que permite la contratación de potencia y/o energía a través de pliegos de cargos especiales.

Que la excerta legal antes citada establece que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. podrá realizar actos de compra de potencia y/o energía con pliegos de cargos especiales, aprobados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y que dichos pliegos de cargos estarán sujetos a las directrices de política energética dictadas por la Secretaría Nacional de Energía.

Que de acuerdo a los informes obtenidos de la Gerencia de Hidrometeorología de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), los efectos del cambio climático que hemos estado experimentando continuarán y no se puede asegurar el comportamiento hidrológico de nuestro país, observándose una conducta errática de las precipitaciones pluviales y un aumento marcado de la temperatura ambiental, incidiendo lo anterior en el aumento de la demanda de energía.

Que la demanda de energía eléctrica registró un valor máximo histórico de mil cuatrocientos cuarenta y cuatro megavatios (1,444 MW), ocurrida el pasado 17 de abril de 2013.

Que la disminución intensa y alargada de los aportes hídricos en nuestras cuencas, junto a la indisponibilidad de algunas unidades de generación térmica e hidroeléctrica durante el verano de 2013, afectaron la prestación del servicio público de electricidad.

Que desde que terminó la construcción de la presa alta del lago Fortuna en 1993, la capacidad de almacenamiento de agua en los embalses de Fortuna y Bayano, necesarios para cubrir el almacenamiento de agua utilizada durante la estación seca, no ha aumentado, y el consumo de energía se ha triplicado a la fecha y seguirá aumentando.

Que para diversificar la matriz energética de generación, aumentar la participación de las energías renovables para mitigar los efectos del cambio climático, reducir nuestra dependencia de los combustibles fósiles tradicionales y estabilizar los precios en el

es. 107

10

Resolución No.1719 de 1 de octubre de 2013.
Página 2 de 2.

mediano y largo plazo, se hace necesario aumentar la capacidad de almacenamiento de energía en nuestros embalses.

Que es necesario coordinar con la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), y la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), la ejecución de medidas estratégicas que tengan como meta que las obligaciones de contratación de las empresas de distribución eléctrica para los usuarios finales, provean un servicio público de electricidad eficiente, continuo e ininterrumpido, y al menor costo posible.

RESUELVE:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) la elaboración y presentación a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), de los pliegos necesarios para efectuar una licitación pública de largo plazo tendiente a contratar energía y/o potencia en base a fuentes hídricas de generación con embalses nuevos, para cubrir las obligaciones de contratación de las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica.

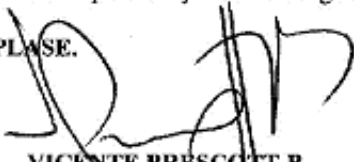
SEGUNDO: RECOMENDAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) que los esquemas de contratación incluyan:

- Para largo plazo, términos de contratación de veinte (20) años.
- Hasta un mínimo de cuatro (4) años de antelación, a fin de permitir que los proyectos estén listos para entrar en operación comercial cuando su contrato lo indique.

TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 43 de 25 de abril de 2011, Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 modificado por la Ley 43 de 9 de agosto de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

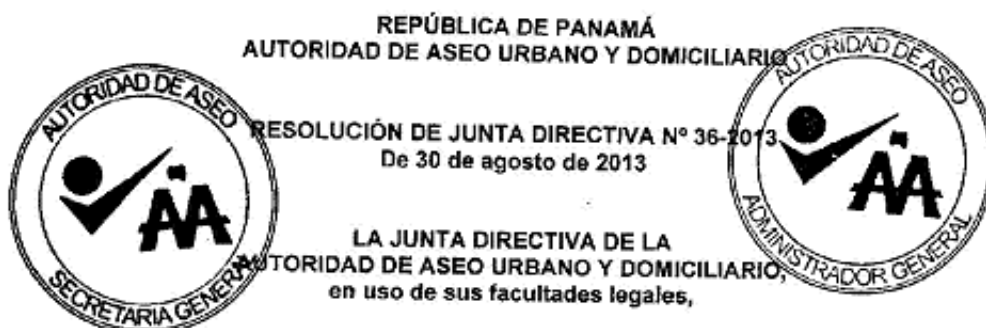

VICENTE PRESCOTT B.
Secretario de Energía



PEL }
COPIA } *Stela G. Guevara*
DE IN }
ORIGINAL } 1 de octubre de
2013.

Sp.

FD

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 51 de 29 de septiembre de 2010, se crea la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD) como entidad pública especializada, con competencia nacional, personería jurídica y autonomía en su régimen interno, sujeta a las políticas del órgano Ejecutivo.

Que mediante la Ley N° 51 de 29 de septiembre de 2010 se transfirió a la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, entre algunas funciones y facultades, la administrar, dirigir, planificar, investigar, inspeccionar, operar y explotar los servicios relacionados con el aseo urbano, comercial y domiciliario, así como la facultad de fijar tarifas o tasas por el servicio prestado, basado en el nivel socioeconómico de las comunidades de cada región y cobrará los servicios ordinarios y especiales que brinde, relacionados con el aseo urbano, comercial y domiciliario, de forma directa o por medio de terceros.

Que entre los objetivos de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, se tienen, diseñar y promover políticas para incrementar los ingresos de la entidad, que permitan coadyuvar con el cumplimiento de las metas de calidad y eficiencia, siempre con miras a que la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario sea entidad autosostenible, entre las cuales, regularizar las cuentas de los clientes morosos y promover una cultura de pago en los usuarios de la entidad.

Que en virtud de lo expuesto, mediante la Resolución de Junta Directiva N° 31-2013 de 20 de junio de 2013 se aprobó la creación del plan de moratoria **"PLAN PONTE AL DIA"**, para estimular a los clientes tanto residenciales como comerciales, el pago permanente de su obligación con la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, además, permitir recuperar la morosidad y ayudar a mantener actualizado los estados financieros de la institución.

Que en este sentido, con la finalidad de reducir la cartera morosa y cambiar la tendencia de crecimiento de las mismas, aumentar la recaudación de la institución y promover una cultura de pago, el Administrador de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario presenta a consideración de la Junta Directiva la aprobación de una prórroga al plan de moratoria **"PLAN PONTE AL DIA"** por dos (2) meses adicionales a partir del primero (1) de septiembre de 2013.

Que los lineamientos, incentivos y restricciones del **"PLAN PONTE AL DIA"** son los siguientes:

Lineamientos que establece el "PLAN PONTE AL DIA":

- Se podrán acoger al **"PLAN PONTE AL DIA"** todos los clientes de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, exceptuando a los clientes del Sector Gubernamental.
- La fecha de inicio programada del **"PLAN PONTE AL DIA"** será el día primero (1) de septiembre de 2013.
- El **"PLAN PONTE AL DIA"** tendrá una duración de dos (2) meses a partir de la fecha de inicio, culminando el día 1 de noviembre de 2013.
- Durante la vigencia del **"PLAN PONTE AL DIA"** no se suspenderá el cargo de los intereses sobre la morosidad.

Incentivos que establece el "PLAN PONTE AL DIA":

- Clientes residenciales con morosidad: Al momento de realizar algún pago al contado, se eliminará el interés correspondiente a la suma a abonar sobre morosidad acumulada.
- Clientes comerciales con morosidad: Al momento de realizar algún pago al contado, se eliminará el interés correspondiente a la suma a abonar sobre morosidad acumulada.



Restricciones que establece el "PLAN PONTE AL DIA":

- No se otorgará Paz y Salvo de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario a los clientes que se acojan al "PLAN PONTE AL DIA", hasta que los mismos no hayan cancelado el monto moroso en su totalidad.
- El cliente debe mantener el pago continuo, en caso de faltar al pago de una letra del "PLAN PONTE AL DIA", el mismo se dará por terminado.

Que de conformidad al artículo 13, numeral 5, de la Ley 51 de 29 de septiembre de 2010, corresponde a esta Junta Directiva, aprobar y dar seguimiento a la política financiera y aprobar el presupuesto de la Autoridad, con fundamento en los programas y proyectos de trabajo que le presente el Administrador General, por lo que la suscrita, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: AUTORIZAR una prórroga al plan de moratoria "PLAN PONTE AL DIA" por dos (2) meses adicionales a partir del primero (1) de septiembre de 2013, plan que fue aprobado mediante la Resolución de Junta Directiva N° 31-2013 de 20 de junio de 2013.

ARTÍCULO 2: AUTORIZAR al Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario para que, previo cumplimiento de las formalidades legales, continúe la implementación del "PLAN PONTE AL DIA", por un periodo adicional de dos (2) meses de vigencia a partir del primero (1) de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 3: APROBAR los lineamientos, incentivos y restricciones del "PLAN PONTE AL DIA" que se detallan a continuación:

Lineamientos que establece el "PLAN PONTE AL DIA":

- Se podrán acoger al "PLAN PONTE AL DIA" todos los clientes de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, exceptuando a los clientes del Sector Gubernamental.
- La fecha de inicio programada del "PLAN PONTE AL DIA" será el día primero (1) de septiembre de 2013.
- El "PLAN PONTE AL DIA" tendrá una duración de dos (2) meses a partir de la fecha de inicio, culminando el día 1 de noviembre de 2013.
- Durante la vigencia del "PLAN PONTE AL DIA" no se suspenderá el cargo de los intereses sobre la morosidad.

Incentivos que establece el "PLAN PONTE AL DIA":

- Clientes residenciales con morosidad: Al momento de realizar algún pago al contado, se eliminará el interés correspondiente a la suma a abonar sobre morosidad acumulada.
- Clientes comerciales con morosidad: Al momento de realizar algún pago al contado, se eliminará el interés correspondiente a la suma a abonar sobre morosidad acumulada.

Restricciones que establece el "PLAN PONTE AL DIA":

- No se otorgará Paz y Salvo de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario a los clientes que se acojan al "PLAN PONTE AL DIA", hasta que los mismos no hayan cancelado el monto moroso en su totalidad.



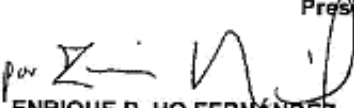
- El cliente debe mantener el pago continuo, en caso de faltar al pago de una letra del "PLAN PONTE AL DIA", el mismo se dará por terminado.

ARTÍCULO 4: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 51 de 29 de septiembre de 2010; Ley 38 de 31 de julio de 2000, y demás complementarias y concordantes.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER DÍAZ
Ministro de Salud y
Presidente de la Junta Directiva


ENRIQUE D. HO FERNÁNDEZ
Administrador General de la AAUD y
Secretario de la Junta Directiva

EHF/KV/cpr

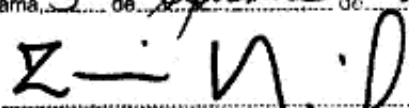


El suscrito Secretario General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domestico

CERTIFICA

que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en los archivos de la institución.

Panamá, 3 de septiembre de 2013


Secretario General de la AAUD



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

Resolución No. 106-OMI-121-DGMM

Panamá, 9 de septiembre de 2013.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la Ley.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el numeral 14 del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, mediante Ley No. 17 del 9 de noviembre de 1981, y su Protocolo de 1978, enmendado, (MARPOL 73), mediante Ley No. 1 del 25 de octubre de 1983 y su protocolo de 1997, mediante la Ley 30 del 26 de marzo de 2003.

Que el Artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, en conjunto con el artículo VI del Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL 73/78), y el artículo 4 del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio, estipula que dicho Convenio que el mismo podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, (MARPOL 73/78), este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima internacional.

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional (OMI), adoptó mediante la Resolución MEPC.193(61) del 1 de octubre de 2010, enmiendas al Anexo III del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, referentes al Anexo III, a las Reglas para prevenir la contaminación por sustancias

de

Resolución No. 106-OMI-121-DGMM

Pág. 2.

Panamá, 09 de septiembre de 2013.

perjudiciales transportadas por mar en bultos, las cuales fueron consideradas aceptadas desde el 1 de julio de 2013, y entrarán en vigor el 1 de enero de 2014.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL 73/78), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es signataria, por lo que;

RESUELVE:

- PRIMERO:

ADOPTAR las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.193(61) del 1 de octubre de 2010, al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL 73/78), referentes al Anexo III revisado sobre las Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos, las cuales entrarán en vigor el 1 de julio de 2014 mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita.
- SEGUNDO:

APLICAR las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC. 193(61) del 1 de octubre de 2010, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL 73/78), referentes al Anexo III revisado sobre las Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos, a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes.
- TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares.
- CUARTO:

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.
- QUINTO:

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.
- SEXTO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.
- FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981.
Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

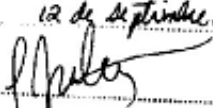
AC/JLC/MMM


ING. ALFONSO CASTILLERO
Director General de Marina Mercante



TE SE ESPERA

12 de septiembre de 2013


Director General de Marina Mercante



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

Resolución No. 106-OMI-122-DGMM

Panamá, 9 de septiembre de 2013.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el numeral 14 del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 mediante Ley No. 7 del 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978, mediante Ley No. 12 del 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el Artículo 8 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó mediante Resolución A.716(17) del 6 de noviembre de 1991, el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), como la Guía Internacional para el Transporte Marítimo de Mercancías Peligrosas y Contaminantes Marinos.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.122 (75) del 24 de mayo de 2002, adoptó el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado.

W

Resolución No. 106-OMI-122-DGMM
Pág. 2.

Panamá, 9 de septiembre de 2013.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.123 (75) del 24 de mayo de 2002, adoptó enmiendas al Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, para conferir obligatoriedad a las disposiciones del Código IMDG, en virtud de dicho Convenio.

Que mediante Resolución No. 106-OMI-13-DGMM de 13 de diciembre de 2007, la Dirección General de Marina Mercante, unificó las diversas implementaciones que existen referente al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), aprobadas mediante las Resoluciones A.716(17) del 6 de noviembre de 1991, MSC.122(75) del 24 de mayo de 2002 y MSC.123(75) del 24 de mayo de 2002, a través de la adopción textual de las Resoluciones descritas.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.328(90) del 26 de mayo de 2012, adoptó enmiendas al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), las cuales fueron consideradas aceptadas desde el 1 de julio de 2013, y entrarán en vigor el 1 de enero de 2014.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas adoptadas al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), y teniendo en consideración el aumento del transporte de mercancías peligrosas y contaminantes, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es signataria, por lo que;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ADOPTAR** las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.328(90) del 26 de mayo de 2012, relativas al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita.
- SEGUNDO:** **APLICAR** las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.328(90) del 26 de mayo de 2012, relativas al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.
- TERCERO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares.
- CUARTO:** Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, deberán cumplir con las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.328(90) del 26 de mayo de 2012, relativas al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.
- QUINTO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.



Resolución No. 106-OMI-122-DGMM

Pág. 3.

Panamá, 9 de septiembre de 2013.

SEXTO:

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SÉPTIMO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Ley No. 7 del 27 de octubre de 1977.

Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981.

Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Resolución No. 106-OMI-13-DGMM de 13 de Diciembre de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



IING. ALFONSO CASTILERO

Director General de Marina Mercante

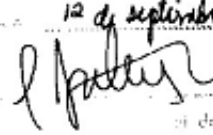
AC/JLC/MMR

49



ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

12 de septiembre de 2013



de

de



**DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 058
(De 13 de agosto de 2013)**



“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 62218 inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de EDSY B. MENDOZA BLANCO”.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que la ciudadana, EDSY B. MENDOZA BLANCO, mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-517-218, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 15 de marzo de 1999, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADO CON OCHENTA Y SEIS CENTRIMETROS (947.86 M2), que forma parte de la Finca N° 62218, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Nuevo Emperador.

Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: RIO PAJA y mide 22.02 mts. SUR: EDUARDO URRIOLOA y mide 24.40 mts. ESTE: EMILIA DE LORENZO Y HERMINIO HERRERA y mide 46.33 mts OESTE: ARTURO ECHEONA y mide 37.90 Mts., descrito en el Plano N° 80103-85949, fechado el 14 de diciembre de 1998.

Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS (B/473.93) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 31-99, fechado 5 de abril de 1999, según Recibo N° 9295, fechado 21 de marzo de 2013, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).

Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de EDSY B. MENDOZA BLANCO, mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-517-218, un lote de terreno con una superficie de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADO CON OCHENTA Y SEIS CENTRIMETROS (947.86 M2), que forma parte de la Finca N° 62218, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Nuevo Emperador, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

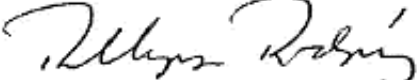
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde Municipal y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

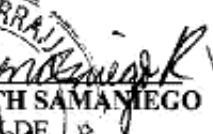
Comuníquese y cúmplase

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013)


H.C. ROLLYNS RODRIGUEZ TEJADA
PRESIDENTE


H.C. JOSE GONZALEZ BEDOYA
VICEPRESIDENTE
SR. JUSTO ALVAREZ MARTINEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 27 DE Agosto DE 2013

SANCIONADO

LICDO. MANUETH SAMANIEGO
ALCALDE
EJECÚTESE Y CÚMPLASE.



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.) del día martes veinte siete (27) de Agosto del año dos mil trece (2013).*

J. Álvarez
SR. JUSTO ALVAREZ
Secretario del Consejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el termino anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día lunes (9) de Septiembre del año dos mil trece (2013).*

J. Álvarez
SR. JUSTO ALVAREZ
Secretario del Consejo Municipal



República de Panamá

**Concejo Municipal**Distrito de Changuinola
758-7356

*Prov. De Bocas del Toro

*Teléfono

**Acuerdo N° 27
(DEL 10 DE JULIO DE 2013)****"POR MEDIO DEL CUAL, SE ADJUDICA ALGUNOS LOTES DE TERRENOS MUNICIPALES"**

EL HONORABLE CONCEJO MUNIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPUBLICA DE PANAMA; EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** Que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo N° 38 de 10 de Agosto de 2005 y el Acuerdo N°. 34 de 1 de Junio de 2006, por medio del cual, se reglamenta el arrendamiento y venta de terrenos pertenecientes a Ejidos Municipales del Distrito de Changuinola.
- EGUNDO:** Que a la persona que se le adjudican estos lotes de terreno ya han pagado en su totalidad el valor del mismo a la Tesorería del Municipio de Changuinola

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a **YOLANDA SANTAMARÍA GONZALEZ**, con cédula 4-100-1469, lote S/N, ubicado en Swiche Cuatro, segregado de la finca 3765, Tomo 1493, Folio 402, cuenta con un área de 1,079.79 metros cuadrados, valor de los primeros 500.00 metros a B/2.50 igual a B/1,250.00 y el resto del arca de 579.79 a B/4.00 igual a B/2,319.16 para un valor total de B/3,569.16, cancelado mediante recibo de tesorería 78294, con fecha del 10 de junio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO : Autorizar al señor Alcalde para que en nombre y representación del Municipio de Changuinola, proceda a la firma de las escrituras y efectué la venta con las personas antes mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO: Este acuerdo entrará a regir a partir de su sanción.

DADO EN EL HONORABLE SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2013

EL PRESIDENTE**HR. ANTONIO WEDDERBURN****SECRETARIA****TERESA GARAY QUINTERO**

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO HOY 10 DE Julio DE 2013

LORENZO LUIS BAKER
ALCALDE DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA

República de Panamá

**Concejo Municipal**

Distrito de Changuinola

*Prov. De Bocas del Toro

*Teléfono 758-7356

Acuerdo N° 28**(10 DE JULIO DE 2013)****“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE A REALIZAR CONTRATOS DE PERMUTA”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPUBLICA DE PANAMA; EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** Que en administraciones anteriores el Municipio de Changuinola otorgó globos de terreno a títulos onerosos a terceros sin que se cumpliera con la fase de desafectación por parte de la Bocas Fruit Company
- SEGUNDO:** Que dichas áreas comprendían entre otras el área de Finca 8 y el área del Campo de Golf de Finca 8.
- TERCERO:** Que mediante Acuerdo celebrado entre **SITRAIBANA, BOCAS FRUIT COMPANY , ALCALDÍA y EL CONCEJO MUNICIPAL** el 21 de Mayo de 2012 de acordó que la Compañía desafectaría a favor del Municipio **17.52 Hectáreas** en el área de Suiche Cuatro y **4.026 Hectáreas en el área de Finca 12** para que las personas que ocupan el área de Finca 8 y el Campo de Golf devolvieran dichos globos de terrenos (titulados) a cambio de globos de terrenos en el área de Suiche Cuatro y Finca 12 (Barriada Barnett)
- CUARTO:** Por lo anteriormente escrito este concejo es de criterio que se debe realizar los respectivos acuerdos con dichas personas previa negociación, para que se den los respectivos Contratos de Permuta.

ACUERDA:

- ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Señor Alcalde a realizar Contrato de Permuta con las siguientes personas en el área de Finca 12 (Barriada Barnett):

A. Restituto Vásquez, con cédula de identidad Personal 9-100-444, Finca # 9143, Documento Redi 1140335, Asiento 1, Lote # 81,83 , 85 y 87 ubicados en Finca 12 (Barriada Barnett) de la Finca 3765, Tomo, 1493, Folio 402, Asiento 1 de la Sección Propiedad Provincia de Bocas del Toro Registro Público.

B. Ricardo Caballero Green , con cédula de identidad Personal 1-26-814, Finca # 8240, Documento Redi 812643, Asiento 1, Lote # 89, ubicado en Finca 12 (Barriada Barnett) de la Finca 3765, Tomo, 1493, Folio 402, Asiento 1 de la Sección Propiedad Provincia de Bocas del Toro Registro Público.

- C. Adriana Gisselle Fernández** , con cédula de identidad Personal 1-707-1160, Finca # 10533, Documento Redi

1890792, Asiento 3. Lote # 91, ubicado en Finca 12 (Barriada Barnett) de la Finca 3765, Tomo, 1493, Folio 402, Asiento 1 de la Sección Propiedad Provincia de Bocas del Toro Registro Público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo entrará a regir a partir de su sanción.

DADO EN EL HONORABLE SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA A LOS 20 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2013

EL PRESIDENTE

[Signature]

HR. ANTONIO WEDDERBURN



SECRETARIA ENCARGADA

TEREZA GARAY QUINTERO

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO HOY 10 DE Julio DE 2013.

[Signature]
LORENZO LUIS BAKER

ALCALDE DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA



LA SUSCRITA TEREZA GARAY QUINTERO SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, PORTADORA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL 1-710-927, CON FUNCIONES DE NOTARIA ESPECIAL EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA, CERTIFICA: QUE EL ORIGINAL DEL PRESENTE ACUERDO REPOSAN EN NUESTRO ARCHIVOS, POR TANTO, ES AUTENTICA, DE LO CUAL Doy FE, CHANGUINOLA, 19 DE AGOSTO DEL 2013.

[Signature]
TEREZA GARAY QUINTERO
1-710-927
Notaria Especial.

